

Universidad Nacional de Salta
**FACULTAD DE
INGENIERIA**

Avda. Bolivia 5150 - 4400 SALTA
T.E. (0387) 4255420 - FAX (54-0387) 4255351
REPUBLICA ARGENTINA
E-mail: unsaing@unsa.edu.ar

Salta, 29 de Septiembre de 2008

726/08

Expte. N° 14.385/07

VISTO:

Que por Resolución N° 238-HCD-08 se anula el Concurso Público para cubrir un cargo de Auxiliar Docente Regular en la Categoría de Jefe de Trabajos Prácticos con dedicación Semiexclusiva para la asignatura **Derecho en Ingeniería** del Plan de Estudio 1999 de la Carrera de Ingeniería Civil, por vicios de forma debido a la falla de procedimiento por parte del Jurado; y

CONSIDERANDO:

Que los postulantes, abogados Griselda Royano y Gustavo Clement presentan recurso en contra de la resolución N° 238-HCD-08;

Que Asesoría Jurídica emite Dictamen N° 10.046 de fecha 4/9/08, realizado por la Abog. Ruth Raquel Barros, que se transcribe a continuación:

“Sr. Decano:

I.- El presente expediente es remitido a este Servicio Jurídico mediante providencia de fs. 102 vta del Sr. Decano de la Facultad de Ingeniería que dice: “*Siga a Asesoría Jurídica para su asesoramiento*”.

Habiendo sido habilitada la intervención de la suscripta a fs. 102 vta. *in fine*, se procede a su análisis.

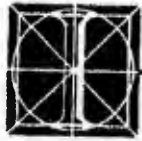
II. Recurso de fs. 97/98 en contra de la Res. 238/08 del Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería.

La postulante Griselda Liliana Royano, en el concurso público para cubrir el cargo de Jefe de Trabajos Prácticos, dedicación semiexclusiva, para la asignatura “Derechos en Ingeniería”, del plan de estudio 1999, de la carrera de Ingeniería Civil, Facultad de Ingeniería, interpone recurso en contra de la Resolución 238/08 del Consejo Directivo de la citada Facultad, mediante escrito de fs. 97/98 (obra repetido a fs. 100/101) presentado en fecha 29/4/08 según consta en el cargo de recepción de fs. 98 vta.-

La recurrente se notificó personalmente de la Res. CD 238/08 en fecha 28/4/08 según constancia de fs. 93, por lo que, la impugnación deducida por su parte se encuentra en tiempo y forma, correspondiendo su consideración con encuadre en el art. 47 del Reglamento de Concursos (Res. CD 661/88 y modif.).

La postulante recurre por arbitrariedad en cuanto a la Res. CD 238/08 dispone anular el concurso de referencia, en el que expresa se inscribió, se acreditó, no mereció impugnación alguna y sobre todo fue merituada unánimemente en el primer orden para el cargo concursado por el dictamen del Jurado que intervino.

La presentante asevera, en relación al reporte de fs. 90 el que dice existe una “novedad...” (el encodillado le pertenece a la recurrente) en referencia a que el Jurado se constituyó para las entrevistas y la toma de prueba de oposición, el día 12 a horas 16.00 y no el día 13 del mes de marzo del corriente año, es real que así aconteció, pero –afirma la recurrente- que también es cierto que tanto el otro postulante inscripto (Sr. Gustavo Clement) como ella y el Jurado prestaron consentimiento a la brevedad del plazo, por ser los únicos interesados en que el concurso se lleve adelante, sin objetar situación de



726/08

Expte. N° 14.385/07

derecho e interés alguno. Agrega que ambos postulantes consintieron el dictamen, el orden de mérito y su conclusión.

Destaca que no fue novedoso que el desarrollo de la entrevista se realizara el días antes del previsto por la resolución, ya que sostiene que ambos postulantes solicitaron con antelación el aula y los recursos didácticos para el desarrollo de la clase, que, de otro modo, no es posible usar si no es con autorización de la propia Facultad y su sector administrativo. La recurrente, así, manifiesta la buena fe de su parte.

Manifiesta, asimismo, que los artículos 34 y 38 de la Resolución 661/88 no estatuyen nulidad absoluta, insubsanable e insalvable para la omisión de las 48 horas posteriores desde el sorteo de temas hasta la clase pública, por lo que entiende que constituye una manda formalista que se disponga la nulidad de "todo" el concurso por vicios de forma. Reitera la existencia del consentimiento de ambos postulantes al desarrollo de las clases y al no cuestionar el dictamen del jurado.

Sostiene, en esta orientación, la validez de los actos llevados a cabo e invoca el principio de preclusión al respecto. Continúa argumentando que en el peor de los casos el Consejo Directivo debió meritarse que el Jurado se apartó del día señalado para el 13/3/08 con el consentimiento de ambos aspirantes, señalando que existen etapas que se ajustaron en todo a la norma y sus disposiciones concordantes las que no presentan vicio alguno que lleve a la decisión de revocar el todo.

A ello agrega que no existen actos precedentes anómalos y lo más grave -según expresa- es la legalidad y transparencia del desarrollo del acto del día 12/3/08 que purgan cualquier vicio que se pueda endilgar, no existiendo nulidad por la nulidad misma.

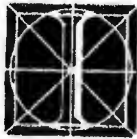
Por otra parte, la recurrente afirma que si bien los postulantes solamente pueden invocar un "interés legítimo" para exigir que las normas concursales sean observadas, no estando cuestionado el procedimiento regular hasta aquí llevado ni el orden de mérito de la primera docente seleccionada - esto es, la recurrente- ésta posee una alta expectativa e interés legítimo para que proceso regular continúe hasta el dictado del acto definitivo.

Expresa, finalmente, que el procedimiento debe desarrollarse respetando el principio de igualdad entre los participantes (reiterando que ambos han consentido) y rodeado de la mayor transparencia puesto que en definitiva se encuentra en juego la composición del plantel docente de la universidad pública, y en última instancia, su prestigio como entidad emisora de cargos académicos; considerando irrazonable la decisión del Consejo Directivo.

En suma, la recurrente pide se revoque la Res. CD 238/08 por el Decano y se ratifique el orden de mérito propuesto; en defecto de ello, se disponga la anulación relativa del procedimiento, ordenando mantener firme los actos cumplidos antes del día 12 de marzo de 2008, sin involucrar todo el concurso y por formulada reserva de recursos o acciones legales pertinente.

III.-- De las constancias obrantes en las actuaciones de referencia.

La convocatoria del concurso público de antecedentes y prueba de oposición, para cubrir el cargo regular de Jefe de Trabajo Práctico, con dedicación semiexclusiva, en la asignatura Derecho en Ingeniería, del Plan de Estudio 1999, de la carrera de Ingeniería



726/08

Expte. N° 14.385/07

Civil de esta Facultad fue aprobada por la Res. CD- 1168/07 (del 1/11/07), la que obra en copia a fs. 35/36.

Esta resolución estableció el cronograma de fechas para la apertura y cierre de la inscripción de los aspirantes, el lugar, la oficina y el horario de recepción de las inscripciones, así como también las previsiones sobre la forma de presentación de la documentación probatoria de los antecedentes de los postulantes (cfr. arts. 1°, 2°, 3° y 4°). El art. 5° de esta misma resolución designa como miembros del Jurado que entenderá en este concurso, a las siguientes docentes: Titulares: Sres. Alberto Raimundo SOSA (curriculum fs. 5/6); Edgardo Carlos BELLINI (no obra agregado curriculum) y Felipe Guillermo BIELLA (curriculum fs. 7/8). Suplentes: Sres. Carlos Alberto BELLAGIO (curriculum fs. 9/12); Claudia JORGE DIAZ (curriculum fs. 13/24); Gabriel Alberto DAHBAR (curriculum fs. 25/31).

A fs. 38 rola constancia de notificación personal -en fecha 21/11/07- del docente Gustavo CLEMENT FERNÁNDEZ acerca del llamado al concurso de referencia, por detentar este docente dicho cargo motivo del mismo.

Registran inscripción como postulantes los siguientes: 1) Clement Fernández, Gustavo (fs. 39 y curriculum fs. 40/44) y Royano, Griselda Liliana (fs. 45 y curriculum fs. 47/56). Consecuentemente, a fs. 57 obra acta de cierre del día 30/11/07 a fs. 58 rola la Res. D- 1359/07 del 17/12/07 que acepta dichas inscripciones.

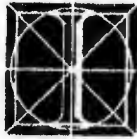
Por Res. D- 40/08 (del 22/2/08) de fs. 60, se establece las fechas para el sorteo de temas: 11 de marzo de 2008, a horas 16:00; y para la evaluación de antecedentes, entrevista y clases de oposición: 13 de marzo de 2008 a horas 16:00. Dicha resolución, según informe de fs. 61 y constancias de fs. 62 vta., fue notificada personalmente a ambos postulantes inscriptos (Royano, en fecha 27/2/08 y Clement en fecha 3/3/08) y comunicada a las áreas universitarias pertinentes.

A fs. 69 rola el acta de sorteo de temas y del orden de exposición de fecha 11/3/08, de la que resulta el siguiente orden expositivo para la prueba de oposición: Royano, fecha 13/3/08, hs. 16:00 y Clement Fernández, fecha 13/3/08, hs. 16:00. Ambos postulantes suscriben esta acta.

A fs. 83/89 obra dictamen del Jurado fechado el 12/3/08 conforme surge del encabezado del mismo, sin cargo de recepción por parte de la Facultad de Ingeniería. Los dos postulantes participantes se notifican personalmente al pie de la última foja de dicho dictamen (fs. 89) en fecha 25/3/08. A continuación obra una copia del mismo dictamen sin foliar.

El dictamen evaluador propone el siguiente orden de mérito: 1) Griselda L. Royano; 2) Gustavo Clement, para el cargo regular de J.T.P.-dedicación semiexclusiva, motivo del presente concurso.

A fs. 90 obra informe fechado el 4/4/08, suscripto por la Jefe Dpto. de Docencia (Mercedes A. Villanueva) y el Director Administrativo Académico (Argentino Morales), por el cual hacen saber al Sr. Decano:-que "el día 12 de marzo del corriente año el expediente es retirado por el Jurado del Dpto. de Docencia"; que "dentro del plazo reglamentario- lunes 17 de marzo es presentado el dictamen y habiéndose detectado en el Departamento de Docencia que el jurado registrara equivocadamente el nombre de la materia objeto del concurso (la registraron como Ingeniería Legal, correspondiendo Derecho en Ingeniería), se devolvieron las actuaciones para su corrección"; -que "el día



726/08

Expte. N° 14.385/07

martes 25 de marzo es devuelto el dictamen y ambos postulantes son notificados el mismo día"; -que "se observa la siguiente novedad: en foja 1 del dictamen se registra que el Jurado se constituyó el día 12 a hora 16:00 y no el día 13 como lo disponía la Res. N° 40/08".

Las presentes actuaciones son giradas por el Sr. Decano (fs. 90 vta.) en fecha 4/4/08 a la Comisión de Asuntos Académicos de esta Facultad, la emitió el Despacho N° 99/08 del 16/4/08 (fs. 91) que en lo sustancial expresa lo siguiente: "*Que de acuerdo al informe precedente y el acta dictamen se observa una falla de procedimiento por parte del Jurado al no haber cumplido con la fecha establecida para la evaluación de antecedentes, entrevista y clase de oposición, según Resolución N° 040-FI-08.// Por ello, esta Comisión aconseja anular el presente concurso por vicios de forma*".

Dicho despacho es aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería (IV sesión ordinaria de fecha 23/4/08), por lo que se dicta la Resolución N° 238/08 (fs. 92/93) del 24/4/08, que dispone anular el concurso de referencia por vicios de forma debido a falla de procedimiento por parte del Jurado.

De la Res. CD 238/08 en cuestión se notificaron personalmente los postulantes Royano en fecha 28/4/08 y Clement en fecha 6/5/08, conforme constancias de fs. 93. Asimismo, de dicha resolución fueron notificados fehacientemente los miembros del Jurado: Sosa (fs.94), Bellini (fs.95) y Biella (fs. 96), según avisos de recibos agregados.

A fs. 102 obra presentación del postulante Gustavo Clement, de fecha 13/5/08 de acuerdo al cargo de recepción, por la que solicita se revoque por contrario imperio y arbitrariedad la decisión del Consejo Directivo N° 238/08 y se ratifique el orden de mérito. Asimismo y en defecto de ello, solicita se disponga la anulación relativa del procedimiento ordenado a mantener firma los actos cumplidos sin involucrar todo el procedimiento cuestionado antes del día 12/3/08.-

Con tales antecedentes, el Sr. Decano de la Facultad de Ingeniería remite estos obrados a Asesoría Jurídica, solicitando asesoramiento (fs. 102 vta.).

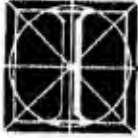
IV.- De la normativa aplicable.

En el presente concurso, dado el cargo que se pretende cubrir (Jefe de Trabajos Prácticos, regular, dedicación semiexclusiva), la norma aplicable es el Reglamento de Concursos para la provisión de cargos de Jefe de Trabajos Prácticos y Auxiliares Docentes de 1ª Categoría (Res. C.S 661/88 y modificatorias), que establece minuciosamente el procedimiento concursal y en lo que aquí interesa, prescribe lo siguiente:

El art. 33 dice: "*Envío de antecedentes del aspirante. Una vez vencido el plazo para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, el Decano remitirá a cada uno de los miembros del jurado, una copia de las presentaciones de los aspirantes. La documentación probatoria y los ejemplares de las obras y publicaciones mencionadas en el artículo 9 inciso e) y f) permanecerán en la Secretaría de la Facultad, a disposición del jurado. (...)*".

El art. 34 dispone: "Constitución del jurado. Dentro de los treinta (30) días hábiles de remitidos los elementos mencionados en el artículo anterior, el Decano previa consulta a los miembros del jurado fijará por resolución:

a) Fecha y hora del sorteo de tema de la prueba de oposición y orden de expositor.



726/08

Expte. N° 14.385/07

b) Fecha y hora de la oposición (entrevista y clase oral pública)"

Por su parte, el art. 36 prescribe: "Notificación. En todos los casos, la fecha y hora de la prueba de oposición deberá notificarse a los aspirantes con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles a la fecha de iniciación, indicando la modalidad y secuencia de los actos previstos".

El art. 38 establece, en el segundo párrafo, que: "El sorteo se realizará ante la presencia del Decano, o del Secretario y de los aspirantes y jurados que concurren al acto. El mismo se realizará con cuarenta y ocho (48) horas corridas y hábiles de anticipación al dictado de la clase oral pública".

Los art. 39 (orden de las pruebas de oposición), 40 (resultado del sorteo), 41 (clase oral pública) y 42 (entrevista) y siguientes, continúan reglando en detalle los pasos procedimentales del concurso.

Por su parte, art. 45 establece que: "Resolución del Consejo Directivo. Dentro de los diez (10) días hábiles de haberse expedido el jurado, el Decano elevará todos los antecedentes y actuaciones del concurso al Consejo Directivo.

El Consejo Directivo podrá: ... inc. f) Anular el concurso por vicios de forma".

El art. 47 dispone: "La resolución recaída sobre el concurso será en todos los casos debidamente fundada y comunicada a los aspirantes, quienes dentro de los cinco (5) días posteriores, podrán impugnarlo ante el Decano por defectos de forma, de procedimiento o por manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos".

El art. 56 expresa: "Conocimiento del reglamento de concurso. La participación en los concursos implica el conocimiento de las condiciones fijadas en este reglamento, que estará a disposición de los interesados".

V.- Analizados los argumentos esgrimidos por la recurrente Sra. Griselda L. Royano, en su recurso de fs. 97/98, así como también las constancias obrantes en estos autos y las disposiciones reglamentarias antes citadas, este órgano asesor considera que, en efecto, se ha transgredido el art. 34 del Reglamento de Concursos para la Provisión de Cargos de Jefe de Trabajos Prácticos y Auxiliares Docentes de 1ª Categoría, toda vez que el Jurado no se constituyó en la fecha establecida por la Res. N° 40/08 del Decano de la Facultad de Ingeniería (fs. 60), prevista para el 13 de marzo de 2008, a horas 16 a los fines de la evaluación de antecedentes, entrevista y clase oral pública, sino un día antes tal como surge del acta de dictamen de fs.83/89 fechada el 12 de marzo de 2008, lo que es corroborado por el informe de fs. 90 del Director Administrativo-Académico y el escrito de recurso de la postulante Royano de fs. 97/98.

Dicha trasgresión configura un grave e inexcusable vicio de procedimiento que acarrea la nulidad de este concurso, resultando insusceptible de convalidación por el consentimiento de los postulantes, por cuanto el Jurado actuó con incompetencia en razón del tiempo, por lo que el dictamen emitido adolece de dicho vicio de procedimiento y ello acarrea su nulidad absoluta.

La competencia del jurado para evaluar y proponer el orden de mérito está claramente reglada en las disposiciones del Reglamento de Concursos (Res. CS 661/88 y modif.) y ella está establecida en razón del tiempo, ya que el jurado sólo puede válidamente actuar en la fecha y hora que es fijada por el Decano (en este caso, Res. D. 40/08) y hasta la emisión del dictamen evaluador dentro de los plazos reglamentarios, cumplido lo cual se agota esta competencia.



Universidad Nacional de Salta
**FACULTAD DE
INGENIERIA**

Avda. Bolivia 5150 - 4400 SALTA
T.E. (0387) 4255420 - FAX (54-0387) 4255351
REPUBLICA ARGENTINA
E-mail: unsaing@unsa.edu.ar

- 6 -

726/08

Expte. N° 14.385/07

Por lo consiguiente, no pueden modificar ni Jurado ni la Unidad Académica, aún cuando existiera conformidad de todos los postulantes, la competencia establecida por el Consejo Superior a través del Reglamento de Concursos mencionado, siendo este último órgano de gobierno el único que estatutariamente tiene la atribución de reglamentar los procedimientos de selección de su personal (art. 100 inciso 31 Estatuto U.N.Sa).

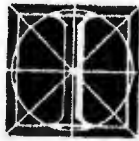
Con lo dicho, se pone de manifiesto que no es irrelevante la alteración de la fecha prevista para la sustanciación del concurso, ya que el Jurado actuó mediando incompetencia en razón del tiempo, por lo que el dictamen es nulo de nulidad absoluta e insanable, no siendo posible, además, su saneamiento desde que no constituye un supuesto legal en el que se permita la delegación o sustitución (art. 14 inciso b primera parte, Ley 19.549).

En este orden de ideas, se advierte que las reglas de competencia, en el caso, la competencia en razón del tiempo que prevé el art. 34 del citado Reglamento de Concursos, no constituye una mera formalidad que pueda ser obviada con el pretexto de que los postulantes y los miembros del jurado prestaron consentimiento para anticipar en un día la prueba de oposición, como tampoco tiene virtualidad el alegado conocimiento por la Facultad respecto de dicha circunstancia al facilitarles a los participantes y al jurado el aula a tal efecto, sino que se trata de normas imperativas que tienen a tutelar el *interés público* comprometido en la debida elección de los que resultarán candidatos para ocupar los cargos del plantel docente de la Universidad.

Por otra parte, de acuerdo al art. 17 y cc. de ley 19.549, el acto afectado de nulidad absoluta se considera irregular y debe ser revocado o sustituido por razones de ilegitimidad aún en sede administrativa, en tanto -como sucede en el caso- no ha quedado firme ni consentido y tampoco ha generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, por lo que resulta infundado el planteo de la recurrente Royano, debiendo el mismo rechazarse.

Sentado ello, se reitera -entonces- que el art. 34 prevé claramente los pasos procedimentales que debe cumplir el concurso, por lo que -en el presente caso- se trata de una situación claramente reglada y no discrecional, no teniendo el Jurado competencia para modificar el reglamento en punto a la fecha en que se sustanció el concurso. Esta transgresión es advertida claramente por la Facultad de Ingeniería, a través de sus áreas administrativas (fs. 90) y, luego, se plasma en la Res, CD 238/08 al anular por vicio de forma este concurso, por lo que no se observa a este respecto una arbitrariedad en dicha resolución, sino el estricto cumplimiento del Reglamento de Concursos, habiendo enmarcado el Consejo Directivo su actuar en la previsión del art. 45 inciso f) del mismo. En tales condiciones, estimo que la decisión del Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería, cuya validez se cuestiona, no sólo carece de los vicios que le atribuye la recurrente, sino que tampoco viola derechos amparados en la Constitución Nacional, toda vez que se limita a aplicar las normas vigentes en el ámbito de esta Universidad.

Por las razones ampliamente expuestas, se aconseja el rechazo de la impugnación del art. 47 del Reglamento de Concursos (Res. CS 661/88 y modif.) interpuesta por la postulante Griselda L. Royano (fs. 97/98), en contra de las Res. CD 238/08 de la Facultad de Ingeniería.



Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE INGENIERIA

Avda. Bolivia 5150 - 4400 SALTA
T.E. (0387) 4255420 - FAX (54-0387) 4255351
REPUBLICA ARGENTINA
E-mail: unsaing@unsa.edu.ar

- 7 -

726/08

Expte. N° 14.385/07

VI- Presentación del postulante Gustavo Clement (fs. 102).

Con relación a la presentación del postulante Gustavo Clement (fs. 102), de fecha 13/5/08 de acuerdo al cargo de recepción, por la cual solicita se revoque por contrario imperio y arbitrariedad la decisión del Consejo Directivo N° 238/08 y se ratifique el orden de mérito, y en su defecto, se disponga la anulación relativa del procedimiento cuestionado antes del día 12/3/08, cabe decir que al haberse notificado personalmente el presentante en fecha 6/5/08 de la Res. CD 238/08 (ver fs. 93), dicha actuación se enmarca en el art. 47 del Reglamento de Concursos, por lo que estando en tiempo y forma, corresponde su consideración. En consecuencia, *brevitatis causae*, se remite a lo expuesto en el punto V.- del presente dictamen legal, aconsejándose su rechazo.
Obre el presente de atenta nota de remisión a la Facultad de Ingeniería".

Que en base al asesoramiento jurídico brindado mediante dictámen N° 10046/08 de la Abog. Ruth Raquel Barros, la Comisión de Asuntos Académicos estructura el presente Despacho N° 308/08 por el cual se aconseja **rechazar** las impugnaciones interpuestas por los postulantes Abogados Griselda Liliana Royano y Gustavo Clement, en contra de la resolución N° 238-HCD-08 de la Facultad de Ingeniería;

POR ELLO y en uso de las atribuciones que le son propias

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA
(En su XIII sesión ordinaria del 24 de Septiembre de 2008)


R E S U E L V E


ARTICULO 1°.- Tener por aprobado el Despacho N° 308/08 de la Comisión de Asuntos Académicos y en consecuencia disponer **rechazar** las impugnaciones interpuestas por los postulantes Abogados Griselda Liliana ROYANO y Gustavo CLEMENT, en contra de la Resolución N° 238-HCD-08 de la Facultad de Ingeniería, en orden a lo fundamentado en los considerandos.

ARTICULO 2°.- Disponer la **expresa comunicación** de la presente resolución a los aspirantes en el plazo previsto por el Artículo 47° del respectivo Reglamento de Concursos.

ARTICULO 3°.- Hágase saber, comuníquese a Secretaría de Facultad, y **manténgase en reserva** por Mesa de Entradas hasta cumplir el plazo de espera reglamentario. Cumplido, siga por la Dirección Administrativa Académica al Departamento Docencia para su toma de razón y demás efectos.

AM/sia


Dra. MARIA ALEJANDRA BERTUZZI
SECRETARIA
FACULTAD DE INGENIERIA


Ing. JORGE PELIX ALMATAZ
DECANO
FACULTAD DE INGENIERIA